Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaria de Salud

COMPLEMENTO AL CONVENIO ELECTRONICO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO.

CONVENIO Nro. 1.220-12-19 -0429

Entre los suscritos a saber: **MARIA CRISTINA LESMES DUQUE**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.294.013 expedida en Cali (Valle), quien actúa en su calidad de SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 0001 del 1 de enero de 2016, habiendo tomado posesión del mismo mediante Acta No. 2016-0006 del 01 de enero 2016,ratificada en el cargo mediante decreto Nro. 1-3-0001 del 01 de enero de 2020, quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, con NIT 890399029-5, facultada para celebrar este tipo de convenios según decreto No.1-3-0023 del 7 de enero de 2020"por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia de contratación", quien para efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO DEL VALLE CAUCA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y por la otra LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO con NIT 891900887-0 , representado legalmente por el doctor JAINER DAVID POLO LOPEZ, también mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.604.357 expedida en Fundación, quien fue nombrado mediante decreto No. 048 del 23 de mayo 2020 y debidamente posesionado según Acta Nro. 022 de 23 de mayo de 2020 y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo de Prestación de Servicios de Salud, previas las siguientes consideraciones: **1**) Que la Constitución Política consagra, en su artículo 49, que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **2**) Que a su turno el artículo 209 de la carta preceptúa que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." **3)** Que la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de la Salud, en su artículo 8°, en lo que respecta al principio de integralidad en la prestación de los servicios y tecnología de salud, dispone: "Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la

COMPLEMENTO AL CONVENIO ELECTRONICO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO.

CONVENIO Nro. 1.220-12-19

enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario." **4**) *Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, la contratación de servicios de salud por parte de las Entidades Territoriales para la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, solo se hará directamente a través de las Empresas Sociales del Estado ESE, debidamente habilitadas, y aquellas de carácter privado que la ley les otorga igual connotación, además de las que integran la red complementaria, para las cuales se requiere autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente.* **5**) Que el Sistema General de Seguridad Social adoptó los principios desde la Ley 100 de 1.993, los cuales fueron modificados por la Ley 1438 de 2011, que en su artículo 3, incluye, entre otros, el principio de *COMPLEMENTARIEDAD Y CONCURRENCIA*, el cual permite propiciar que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **6)** Que, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, le otorga competencias a los departamentos en la prestación de servicios de salud para "garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial."**7**) Que el Decreto 762 de 2017, en su artículo 2.4.6, define el subsidio a la oferta en los siguientes términos: "Son los recursos que tienen como finalidad contribuir a financiar la prestación de servicios en entidades territoriales que cuenten con mayor dispersión geográfica, menor accesibilidad o con monopolio en la oferta de servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios prestados por las Empresas Sociales del Estado (ESE) o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que gestionen la infraestructura pública de propiedad de la entidad territorial." **8**) Que la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020, "Por la cual se

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaria de Salud

COMPLEMENTO AL CONVENIO ELECTRONICO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO.

CONVENIO Nro. 1.220-12-19

fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del Subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones en Salud", determina en su artículo 2° que los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, sean estas de carácter municipal o departamental. **9)** Que el artículo 3° de la mencionada resolución, determina los requisitos mínimos que deben contener los convenios o contratos a celebrase con las Empresas Sociales del Estado, como sigue: 1. El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de operación de la Empresa Social del Estado. 2. El término de duración del convenio o contrato no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. 3. Designación de supervisor. 4. Garantía de la operación por parte de la ESE. 5. Los indicadores y metas se deben cumplir bajo los siguientes aspectos: a. Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población. b. Gestión de producción y c. Gestión financiera. 6. Medidas a adoptar por parte de la entidad territorial en caso de evidenciar el incumplimiento de indicadores y metas. 7. Establecer en caso de incumplimiento de la ESE, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato. **10)** Que el artículo 4° ibídem, contempla los criterios para definir los indicadores y metas asociadas a cada uno de los mismos, para efectos de seguimiento y monitoreo, y teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a causa de la pandemia de COVID -19, en los siguientes términos: GESTIÓN DE CALIDAD: Para instituciones con servicios de baja complejidad: a)Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general) Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad.**c)**Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría, medicina interna y obstetricia. GESTIÓN DE PRODUCCIÓN: **a)** Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. GESTIÓN FINANCIERA: a) Promedio del monto de los ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios de salud en las últimas tres (3) vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (3) años, se

COMPLEMENTO AL CONVENIO ELECTRONICO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO.

CONVENIO Nro. 1.220-12-19

tendrá en cuenta todo el período en el que haya prestado servicios de salud. b) Promedio del monto de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios de salud en las tres (3) últimas vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (3) años, se tendrá en cuenta todo el período en el que haya prestado servicios de salud. **11)** Que por cuenta de lo expresado el departamento del Valle del Cauca contribuirá a financiar la prestación de servicios mediante la suscrición de un convenio con entidades territoriales que, según el Ministerio de Salud y Protección Social, cuentan con mayor dispersión geográfica, menor accesibilidad o con monopolio en la oferta de servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios prestados por las Empresas Sociales del Estado.**12**)Que el presente convenio se celebra en consonancia con lo dispuesto en la ley 1082 de 2015, en su artículo **2.2.1.2.1.4.4.** en lo referente a *Convenios o contratos interadministrativos preceptúa;* "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto" **13)** Que teniendo en cuenta lo anterior, el convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Aunar esfuerzos entre el Departamento del Valle del Cauca y LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA, para contribuir a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios y tecnologías en salud en el municipio de EL CAIRO del Departamento del Valle del Cauca **CLAÚSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto se desarrolla a través de los siguientes criterios: **a)** Los niveles de intervención en salud por parte del Hospital incluyen: promoción y prevención con la estrategia de Atención Primaria en Salud, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación a la población del mismo municipio y su área de influencia. **B)** El modelo de prestación de servicios estará acorde con el modelo de atención, la organización de la red de servicios y el sistema de referencia y contrarreferencia, definidos por el Departamento - SDSV. **C)** El objeto del convenio se desarrollará con los servicios debidamente habilitados y los que se habiliten durante la vigencia de ejecución del Convenio. **CLÁUSULA TERCERA. INDICADORES Y METAS A CONVENIR: 1)** En las ESE de baja complejidad el Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general será hasta 3 días **2)** En las ESE de mediana y alta complejidad los indicadores a cumplir serán: a) El Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de

COMPLEMENTO AL CONVENIO ELECTRONICO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO.

CONVENIO Nro. 1.220-12-19

pediatría será hasta por 5 días b) El Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de medicina interna será hasta por 15 días. **c)** El Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de obstetricia será hasta por 8 días. **3)** En caso de incumplimiento de la ESE de las metas acordadas, la institución debe cumplir las siguientes condiciones: **a)** Reporte del 100% de los indicadores de calidad en los periodos trimestrales en el SIHO **b)** Demostrar la actualización y avances en la autoevaluación de los servicios de salud del Sistema Único de Habilitación. **c)**Respuestas al día de los diferentes PQRS dados a la comunidad como a las entidades de control. **4)** Condiciones para continuar con el giro de recursos a la ESE en caso de incumplimiento. En caso de incumplimiento de la ese, en las metas e indicadores, se debe estructurar un plan de mejora donde se determinen claramente las acciones para mejorar los indicadores en tiempo y espacio **CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE LA ESE 1.** Para garantizar la ejecución del presente Convenio LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO, se obliga a: **1.**- Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, observando en todo momento, la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. **2.** Cumplir con los indicadores y metas bajo los siguientes aspectos: a. Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población. b. Gestión de producción y c. Gestión financiera, acordadas en el presente convenio. **3.** Presentar los informes que se le soliciten y en la periodicidad que se establezca, con sus respectivos soportes. **4.** Entregar informes al supervisor del convenio, cuando se requieran. **5.** Garantizar atención integral a los usuarios. **6.** Garantizar la articulación con las EAPB de los pacientes con afiliación al sistema de seguridad social en salud. **7.** Dar continuidad a la Implementación del sistema de costos hospitalarios garantizando la disponibilidad del recurso humano requerido, presentar informe de costos hospitalarios semestral 2020 **8.** Las demás que se requieran de conformidad con el objeto y actividades convenidas. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Transferir los recursos de conformidad con la forma establecida. **2.** Vigilar el desarrollo y cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte de la ESE. **3.** Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del convenio supervisión del convenio. **4.** Cumplir con las demás obligaciones previstas en la ley aplicables a este tipo de convenios.**5** suministrar oportunamente la información necesaria que requiera la ESE, para el cumplimiento de

COMPLEMENTO AL CONVENIO ELECTRONICO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO.

CONVENIO Nro. 1.220-12-19

sus obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.** El valor del presente convenio asciende a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($96.961.926) incluido IVA (si aplica) costos de impuestos, gravámenes, tasas, descuentos, seguros y demás costos directos e indirectos, que se causen en la ejecución del convenio, con cargo al rubro presupuestal No. 1-2024/1106/2-320005101423/3050103030030000/PI30-101423/1/1/01/03: SGP PREST SERV OFER/SECRETARIA DE SALUD/CONT. PARA EL FORTAL/Gestión Adm y Financiera/REALIZAR ACOMPAÑAMIE según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500007215 del 05 de marzo de 2021. y la ESE participará con toda su capacidad técnica, administrativa y operativa para garantizar el buen desempeño del proceso. **JUSTIFICACIÓN**: El valor a contratar se define conforme a la distribución prevista en la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020, la cual expresa que una vez la Nación realice el giro de los recursos del SGP del subsidio a la oferta a las entidades territoriales, éstas suscribirán los convenios o contratos correspondientes y realizarán la transferencia de los recursos a las ESE, en virtud de los mismos. El giro de los recursos no estará sujeto al reconocimiento contra facturación. Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso de Contratación Directa se atenderán con los recursos asignados de conformidad con la Matriz de Distribución de Recursos formulada por el Departamento del Valle del Cauca-Secretaria de Salud, bajo los lineamientos consignados en la Resolución 857 de 29 de mayo de 2020, para la vigencia de 2021. **CLAUSULA SEPTIMA : APORTE DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO:** El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, aportará la suma de Noventa y seis millones, novecientos sesenta y un mil novecientos veintiséis pesos M/Cte. ($96.961.926) de conformidad con la Matriz de Distribución de Recursos formulada por el Departamento del Valle del Cauca-Secretaria de Salud, bajo los lineamientos consignados en la Resolución 857 de 29 de mayo de 2020, de acuerdo a la disponibilidad del PAC del Departamento, de la siguiente manera: Un primer aporte del 50% previa expedición del Registro Presupuestal de Compromiso "RPC" y el saldo del 50% de conformidad con los informes del contratista y de los Supervisores del Convenio de la Secretaría Departamental de Salud. Le corresponde a la ESE, poner a disposición del desarrollo del objeto toda su capacidad técnica y administrativa y operativa a fin de

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaria de Salud

COMPLEMENTO AL CONVENIO ELECTRONICO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO.

CONVENIO Nro. 1.220-12-19

garantizar que la Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población, la Gestión de producción y la Gestión financiera, acordadas en el presente convenio para que se cumplan a cabalidad. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos interadministrativos la exigencia de garantías no es obligatoria. En este caso no se exigirán garantías por tratarse de un convenio interadministrativo a celebrarse con una Empresa Social del Estado que hace parte de la red de prestadores de servicios de salud del Departamento del Valle del Cauca y el riesgo por incumplimiento es bajo, toda vez que las metas concertadas son cumplibles respecto a la disponibilidad de los servicios contratados. **CLÁUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente Convenio no genera vínculo laboral alguno entre el Hospital y el Departamento-Secretaría Departamental de Salud conforme a lo dispuesto en la ley, y aquellas que las modifiquen o adicionen, ni con las personas o entidades que aquél contrate para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA: INDEMNIDAD.** El Hospital se obliga a mantener indemne al Departamento del Valle del Cauca de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Hospital asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución del presente Convenio **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** El Hospital deberá acreditar durante la ejecución del convenio que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al régimen de seguridad social integral y parafiscales, situación ésta que será verificada por los Supervisores del convenio al momento de autorizar los pagos, en los términos y condiciones establecidos en las normas que regulan la materia, en especial el inciso 2, parágrafo 1 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** Para ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del Convenio, la supervisión será realizada a través del Secretario Departamental de Salud, o quien(es) mediante oficio este designe , quien efectuara el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones que hacen parte del mismo.Serán obligaciones particulares del Supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: a) Velar

COMPLEMENTO AL CONVENIO ELECTRONICO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO.

CONVENIO Nro. 1.220-12-19

por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado. b) Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados. c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del convenio o el pago respectivo. d) Elaborar las actas de inicio, cortes parciales y liquidación del convenio e) Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el convenio debe ser por escrito. f) Revisar Cumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio. De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VEEDURIA CIUDADANA.** El presente convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente convenio: Los siguientes anexos: **I. a)** Acta de Inicio **b)** Resolución de justificación de la contratación y **c)** los estudios previos, los cuales aceptan conocer las partes. **Parágrafo**: Los demás anexos que soporten el presente convenio, serán entregados en la fecha de suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.** En caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que contraríen, adicionen o complementen el presente Convenio, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación o modificación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para solucionar las diferencias surgidas por cuenta de este convenio las partes acudirán a los mecanismos de conciliación, la amigable composición y la transacción. **CLÁUSULA DECÍMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL Representante Legal del Hospital declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para suscribir convenios a nombre de la Entidad, contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN.** De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaria de Salud

COMPLEMENTO AL CONVENIO ELECTRONICO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO.

CONVENIO Nro. 1.220-12-19

1082 de 2015, el Departamento publicará el presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN.** Se procederá a la liquidación del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes. Para la ejecución del convenio deberá cumplirse con la suscripción de Acta de Inicio con el anexo de la oferta de servicios, previo cumplimiento del numeral anterior. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo de este Convenio se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende firmado y fechado una vez sea aprobado por ambas partes el convenio electrónico a través de la plataforma SECOP II

Aprobó: Jairo Raffan Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: María Isabel Durán Laverde – Abogada Contratista